Al contestar cite este número

Radicado No:
20261040000033963 1

Bogotá, D.C. 03 de noviembre de 2026

Señor(a)
Anónimo

Asunto: Derecho de petición – Uso de la expresión “niñas” en el lenguaje institucional.

Referencia: SIM **1765300560**

Respetado(a) ciudadano(a):

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), de conformidad con los instrumentos normativos que le confieren la protección integral y la garantía de derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias, así como con las disposiciones que demarcan su competencia, señaladas en la Ley 75 de 1968[1], la Ley 7 de 1979[2] reglamentada por el Decreto 2388 de 1979[3], la Ley 1098 de 2006[4] modificada por la Ley 1878 de 2018[5] y reglamentada parcialmente por el Decreto 936 de 2013[6], compilado por el Decreto 1084 de 2015[7], y la estructura del Instituto definida en el Decreto 1430 de 2025[8], procede a dar respuesta en los siguientes términos:

En su comunicación, usted señala que el uso de la palabra “niñez” como término neutro invisibiliza las violencias diferenciadas que sufren las niñas, y también las que afectan de manera particular a los niños, y solicita lo siguiente:

[1] Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

[2] Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.

[3] Por el cual se reglamentan las leyes 75 de 1968, 27 de 1974 y 7 de 1979.

[4] Por la cual se expide el Código de la Infancia y Adolescencia.

[5] Por la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones.

[6] Por medio del cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

[7] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.

[8] Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” y se determinan las funciones de sus dependencias

*"(…) Por ello, **exijo la derogación inmediata de cualquier directriz** que elimine el enfoque de género explícito, bajo el amparo del bloque de legalidad que ninguna resolución interna puede pisotear (…)"*

Respuesta: Al respecto se indica que la solicitud carece de objeto, por cuanto el Despacho de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) no ha emitido directriz administrativa, lineamiento ni acto administrativo alguno que elimine, restrinja, suprima, sustituya o prohíba el uso de las expresiones "niña", "niñas", "niño", "niños" de los programas y comunicaciones del Instituto, o que elimine el enfoque de género explícito.

Las expresiones "niña", "niñas" y "niños y niñas" continúan siendo empleadas en las comunicaciones, documentos y actuaciones del Instituto. En todo caso, las situaciones en las que las niñas enfrentan riesgos, violencia o afectaciones específicas o desproporcionadas deben ser identificadas, medidas, prevenidas y atendidas de manera diferenciada, y en esos contextos nombrar expresamente a las niñas no solo es lingüísticamente pertinente, sino jurídicamente necesario.

En este contexto, el ICBF reconoce como sujetos titulares de derechos a todas las personas menores de 18 años y entiende por niño o niña a las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente a las personas entre los 12 y 18 años de edad (artículo 3 de la Ley 1098 de 2006). A su vez, el artículo 12 de esa ley define la perspectiva de género como "el reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social", y dispone que esta "se debe tener en cuenta en la aplicación de este código, en todos los ámbitos en donde se desenvuelven los niños, las niñas y los adolescentes, para alcanzar la equidad". Esa perspectiva permite identificar y atender tanto las situaciones que afectan de manera particular a las niñas como las que afectan de manera particular a los niños.

En desarrollo de ese mandato y con el propósito de garantizar la incorporación de los enfoques diferenciales en la prestación de los servicios a cargo del Instituto, mediante la Resolución 7998 de 2023, vigente, el ICBF adoptó el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos, que, conforme al artículo 2 de esa resolución, los servidores públicos y colaboradores del Instituto deben incluir como referente en la planificación, adopción, ejecución y seguimiento de todos sus programas y actuaciones.

En concordancia con ello, el objetivo del Modelo es: "Garantizar la protección integral de los *niños, niñas, adolescentes* y las familias, desde una perspectiva diferencial de derechos, reconociendo sus particularidades, necesidades y expectativas, mediante una respuesta institucional que promueva la igualdad, la equidad, la no discriminación y que reconozca las características culturales y contextuales de los territorios"[9], incluyendo dentro de sus propósitos:

[9] Numeral 1. Objetivo (página 6 del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos - MD1.DE, versión 2).

"a) Reconocer los derechos individuales, indivisibles e interdependientes particulares de las *niñas, niños y adolescentes* teniendo en cuenta las particularidades debido a su edad, pertenencia étnica, discapacidad, género, contexto territorial, diversidad sexual y condición de migrantes"[10]. En cuanto al lenguaje, el numeral 4.3.6 señala que "se hace pertinente la enunciación y la visibilización de las niñas, las mujeres adolescentes, las mujeres jóvenes, las mujeres adultas y las mujeres mayores".

Para su conocimiento, se adjuntan la Resolución 7998 de 2023 y el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos.

Lo anterior en consonancia con el artículo 1 de la Ley 1098 de 2006, el cual dispone que el Código de la Infancia y la Adolescencia "tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión".

En los anteriores términos, y conforme al artículo 23 de la Constitución Política y a la Ley 1755 de 2015, se atiende de manera individual y de fondo la petición formulada.

Atentamente,

OMAR GERMÁN MEJÍA OLMOS
Jefe Oficina Jurídica
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Anexos: Resolución 7998 de 2023 y Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos (MD1.DE, versión 2).

Revisó: Ana María Jaramillo – Oficina Jurídica
Revisó: Patricia Lucía Díaz – Oficina Jurídica PDR
Proyectó: María Jimena Peñalosa – Oficina Jurídica MJP

[10] Ibidem, página 7.